

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Director de la Academia Española de Bellas Artes de Roma a D. Ramón María del Valle Inclán.—Página 1898.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor María Dolores, Abadesa del Convento de Religiosas Bernardas del Santísimo Sacramento, de Madrid, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta total o en parcelas de la parte del Convento de su propiedad, que se indica.—Página 1899.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada, honorario, D. Miguel Cardona Juliá.—Página 1899.

Ministerio de Marina.

Decreto promoviendo al empleo de General Médico de la Armada al Coronel Médico D. Adolfo Domínguez y Hombre.—Páginas 1899 y 1900.

Otro disponiendo que el Ministro Togado de la Armada D. Guillermo García-Parreño y López cese en el desempeño del destino de Jefe de la Sección de Justicia y Asesor del Ministerio de Marina.—Página 1900.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Justicia y Asesor del Ministerio de Marina al General Auditor de la Armada D. Fernando Berenguer de las Cajigas.—Página 1900.

Otro disponiendo quede en situación de disponible forzoso, en Madrid, el General Médico de la Armada don Adolfo Domínguez y Hombre.—Página 1900.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Interventor central de Guerra al Interventor gene-

ral D. Alfredo Serna y Mira.—Página 1900.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando a los Centros que figuran en la relación que se publica a los Porteros comprendidos en la misma.—Páginas 1900 y 1901.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Soria a D. Blas Taracena y Aguirre, Letrado.—Página 1901.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1901.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones para proveer las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Páginas 1901 y 1902.

Otra relativa al destino de penados a la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.—Página 1902.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a los tiradores extranjeros que concurren al Campeonato mundial de tiro de pichón, que se celebrará en San Sebastián en Agosto próximo, para poder llevarse el importe de los premios en metálico que ganen en las tiradas.—Página 1902.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se convoque el oportuno concurso para proveer las plazas de Administrador de los Institutos, Preventorios y Sanatorios que se mencionan.—Página 1902.

Otra ídem id. id. para proveer la plaza de Administrador-Depositario del Hospital de Incurables, de Toledo.—Página 1902.

Otra relativa a partidos farmacéuticos de los Ayuntamientos de la pro-

vincia de Palencia que se mencionan.—Páginas 1902 y 1903.

Otra disponiendo se haga cargo del tráfico aéreo, desde el día primero del mes actual, la entidad "Líneas Aéreas Postales Españolas".—Página 1903.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se provean mediante concurso dos plazas de Inspectoras de la Escuela-Fábrica de Cerámica, de Madrid.—Página 1903.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1903 a 1905.

Otra nombrando en virtud de oposición a D. Enrique Aroca y Aguado Catedrático numerario de Piano del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid.—Página 1905.

Otra declarando a la Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de León, doña Francisca Bohigas Gavilanes, incurso en lo dispuesto en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 1905.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden determinando las dietas que deberán percibir los señores que fueron designados para que concurren a la Conferencia Internacional Tripartita.—Página 1905.

Otras relativas a nombramientos del personal que se indica de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1905 y 1906.

Otra disponiendo quede constituido de la manera que se indica la representación patronal del Jurado mixto de Seguros, de Madrid.—Página 1906.

Otra ídem que los dependientes de establecimientos mercantiles e industriales, de todas clases, a excepción de los comprendidos en la disposición 2.ª de la Orden de 25 de Marzo de 1932, pa-

sen a depender de la jurisdicción de los Jurados mixtos de Despachos y Oficinas.—Página 1906.

Otra concediendo a la Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Barcelona, derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de referida capital.—Página 1906.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden declarando que los años servidos como interino por los señores que se mencionan en cargos de las Escuelas de Ingenieros Industriales, y siempre que los hayan obtenido después en propiedad, son computables únicamente a los efectos que se determinan en la Orden que se indica.—Páginas 1906 y 1907.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Ricord de Soto, Ayudante Industrial.—Página 1907.

Otra disponiendo se distribuya en la forma que se determina el cupo de 177.450 hectolitros de vino fijado por el Gobierno francés para la entrada en su territorio de vinos españoles durante el mes actual.—Página 1907.

Otra ídem que el Jefe de la Sección de Propaganda de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, D. Adolfo Alvarez Baylla y de Lezama, se traslade, en comisión del servicio, a Lyon, para asistir, en nombre de este Ministerio, a la Feria Internacional de Maestras de dicha ciudad.—Página 1907.

Otra declarando pueden concurrir a la Conferencia Nacional de la Minería del Plomo, además de los representantes que se indican en la Orden del día 7 del mes actual, cuantas entidades mineras, patronales y obreras, legalmente constituidas, se hallen afectadas por la crisis del plomo.—Páginas 1907 y 1908.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Designando a los señores que se mencionan para las tres plazas de Toreros de faros, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1908.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando que la República Dominicana ha depositado el instrumento de ratificación del Convenio que limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.—Página 1908.

Idem que los países que se mencionan han depositado los instrumentos de ratificación del Convenio fijando la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo.—Página 1908.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1908.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones que se indican de opositores a plazas de Oficiales de Administración de segunda clase de Audiencias territoriales; señalando el día 18 de Abril próximo para la celebración del sorteo, y fijando el día 3 de Mayo siguiente para dar comienzo a los ejercicios de oposición.—Página 1908.

Fiscalía general de la República.—Circular a los Fiscales de las Audiencias.—Página 1909.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad anuladas y entregadas en el mes de Enero del año actual.—Página 1910.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las Industrias.—Petición de D. Juan Sunyé y Bériz de auxilio para la industria "Fabricación de ladrillos cerámicos".—Página 1911.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Administrador de los Institutos, Preventorios y Sanatorios que se mencionan.—Página 1911.

Idem id. id. para la provisión de la plaza de Administrador-Depositario del Hospital de Incurables, de Toledo.—Página 1912.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Disposición relativa a Vocales Consejeros técnicos del Consejo Superior de Correos.—Página 1912.

INSERUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que los señores que se mencionan continúen prestando sus servicios en la Escuela Elemental de Trabajo de Cartagena.—Página 1912.

Confirmando en su cargos al personal docente que se indica de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.—Página 1912.

Disponiendo que los Profesores y Auxiliares numerarios de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, que se mencionan, sean confirmados en los cargos que desempeñan en la Escuela Elemental, y que se anuncien a concurso de méritos y examen de aptitudes las restantes plazas de la plantilla de la Escuela

Elemental, excepto la de Francés.—Página 1912.

Confirmando en sus cargos de la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy a los señores que se indican, y que se anuncien para su provisión las plazas de Profesores de las asignaturas que se mencionan.—Página 1913.

Disponiendo se abone la retribución anual de 1.000 pesetas a los Auxiliares meritorios de la Escuela de Trabajo de Madrid que se mencionan.—Página 1913.

Confirmando en sus respectivos cargos a los Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo de Badajoz que se indican, y declarando vacantes y a proveer por concurso las plazas de Profesores y Auxiliares de dicha Escuela que se mencionan.—Página 1913.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1914.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Juan Victoriano Lozano Calvo, Inspector Veterinario.—Página 1914.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando a don Francisco Plaza de la Peña Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valencia de Alcántara.—Página 1914.

Resolviendo con carácter general varias consultas presentadas sobre el párrafo primero de la base 22 de la ley de Reforma Agraria.—Página 1914.

Disponiendo se abra un plazo de veinte días para que las entidades comprendidas en el artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y que se consideren con derecho a intervenir en la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco suplentes que han de formar parte del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Ecija, envíen los documentos que se indican a la Subdirección Social Agraria.—Página 1915.

Disponiendo se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Teruel, Alcañiz, Alcalá de Henares, Navalcarnero, Colmenar, Cuenca, Pamplona y Tudela.—Página 1915.

Idem se convoquen elecciones para la designación de los Vocales que se indican de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de Badajoz, Fregenal de la Sierra, Castuera, Don Benito, Murcia, Aracena y Huelva.—Página 1918.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—BOICTOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Conforme al contenido del artículo 17 del Reglamento por que se rige la Academia Española de Bellas Artes de Roma, previo informe de la Junta de

Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, y oídos la Academia de Bellas Artes de San Fernando, los Patronatos de los Museos del Prado y Arte Moderno, Centro de Estudios Históricos y Consejo Nacional de Cultura, y a propuesta del Ministro de Estado, Vengo en nombrar Director de la

mencionada Academia a D. Ramón María del Valle Inclán.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María Dolores, Abadesa del Convento de Religiosas Bernardas del Santísimo Sacramento, residente en Madrid, autorización para efectuar la venta de una parte que se segrega del Convento de su propiedad, sito en Madrid, en la calle del Sacramento, número 7, segregación que tiene una superficie de 17.612 pies cuadrados aproximadamente y que tiene una línea de fachada de 29 metros, 20 centímetros, a la calle del Sacramento y otra línea de fachada a la plaza de la Cruz Verde de cinco metros, con 20 centímetros, y cuya parte segregada tiene un valor aproximado de unas 230.000 pesetas, fundamentando su petición en el hecho de que se ve precisada a solicitar la autorización de venta de dicho terreno en su totalidad o en parcelas con objeto de destinar parte de la cantidad que obtenga por la venta o ventas que se efectúen al pago de deudas y obligaciones cuyos créditos reclaman insistentemente los acreedores, deudas que arrancan de fecha anterior a la publicación del Decreto restrictivo, para pago de las obras efectuadas en el Convento y por préstamos pedidos a particulares para pago de impuestos y apremios a Agencias ejecutivas y de las notificaciones actuales, a los que no puede hacer frente la Comunidad por no contar con fondos para ello ni ningún numerario efectivo. Las cantidades urgentes que se tienen que liquidar importan más de 90.000 pesetas, incluyendo lo que hay que satisfacer al excelentísimo Ayuntamiento por contribución urbana, de alcantarillado y pavimentación y aceras, que ascienden a 5.500 pesetas, y teniendo en cuenta que la Comunidad no se desprende de la finca total que posee sino que únicamente segrega una parte de unos 17.612 pies cuadrados aproximadamente, en cuya superficie podrán levantarse por el comprador o compradores construcciones que al propio tiempo de servir de embellecimiento para la población y la calle proporcionarían trabajo a obreros e industriales; que la Comunidad no ha de percibir en efectivo más cantidad que una parte de la que obtenga en la venta o ventas que se efectúen, invirtiendo el resto o sobrante que exceda de 90.000 pesetas, a que ascienden las deudas y obligaciones a que tiene que atender, que podrá ser de unas 140.000 pesetas, en valores del Estado que han de quedar afectos a las

disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que para efectuar la mencionada segregación y venta ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica, y en atención a que se ha de justificar debidamente la liquidación de las obligaciones contraídas, como igualmente la inversión en valores del Estado del sobrante de la cantidad que se haya obtenido en las ventas que se efectúen, con lo cual no han de quedar conculcadas las disposiciones del mencionado Decreto restrictivo,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María Dolores, Abadesa del Convento de Religiosas Bernardas del Santísimo Sacramento, de Madrid, o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta total o en parcelas de la parte del Convento de su propiedad, sito en esta capital, calle del Sacramento, número 7, que se segrega en una superficie de 17.612 pies cuadrados aproximadamente, ya descrita, cuyo valor aproximado es de unas 230.000 pesetas, de cuya cantidad únicamente podrá disponer la Comunidad de 90.000 pesetas en numerario para pago de las deudas y obligaciones a que tiene que atender, y teniendo que invertir el resto de la cantidad a percibir en valores del Estado, que han de quedar depositados en una entidad bancaria, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, debiendo la citada Abadesa poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación llevada a cabo, el precio líquido obtenido de la venta o ventas que efectúe y, en su día, remitir las justificaciones de haber liquidado las deudas y obligaciones contraídas en la cantidad mencionada, como también el número y clase de valores adquiridos y valor nominal de los mismos, la entidad bancaria en que queden depositados, para que así quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931, para que dichos datos se unan al expediente.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada, honorario, don Miguel Cardona Juliá, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

Para cubrir una de las dos vacantes que se declararon indebidamente amortizadas en el empleo de General Médico de la Armada, por infracción de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 9 de Enero de 1903, y cuya provisión se había diferido hasta que hubiese personal del empleo inferior que reuniese las condiciones reglamentarias para el ascenso.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en promover al empleo de General Médico de la Armada, con antigüedad de 30 de Enero último, al Coronel Médico D. Adolfo Domínguez y Hombre, no produciendo este ascenso vacante alguna por haberse corrido las escalas anteriores, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero del año próximo pasado.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

EXTRACTO DE LOS SERVICIOS DEL CORONEL MÉDICO DE LA ARMADA, D. ADOLFO DOMÍNGUEZ Y HOMBRE

Nació en Cádiz el día 20 de Octubre de 1875.

Es Doctor en Medicina y Cirugía. Ingresó en el Cuerpo de Sanidad de la Armada, con el empleo de segundo Médico, en 25 de Agosto de 1896; ascendió a Médico primero en 16 de Mayo de 1905; a Médico Mayor, en 18 de Marzo de 1917; a Teniente Coronel Médico, en 24 de Agosto de 1924, y a Coronel Médico, en 29 de Enero de 1931.

Buques en que navegó.

Vapor "Satrústegui", vapor "Adela", cañonero "Nueva España", crucero "Marqués de la Ensenada", cañoneros "Magallanes", "Buenos Aires", "León y Castillo", "Wanche", "Africa", "Ciudad Condal", pontón "Fernando Poo", crucero "Princesa de Asturias", acorazados "Numancia", "Larache", crucero "Infanta Isabel" y acorazado "Pelayo".

Navegó por los mares de Europa, Africa y América.

Destinos y servicios en tierra.

Primer Batallón del primer Regimiento de Infantería de Marina, Médico de guardia del Hospital de Marina de San Carlos. Destacamento de la Colonia de Río de Oro. Enfermería del destacamento de Elobey (Fernando Poo). Enfermería del destacamento de Bata, atenciones del servicio y asistencia del personal en Cádiz, interino, Jefe de Clínica del Hospital de Marina de San Carlos, interino, Accidentes del Trabajo, eventualidades del servicio, Primer Batallón del primer Regimiento de Infantería de Marina en Africa, Guardias Arsenal de La Carraca. Jefe del Detall de la Sección de Practicantes de Cádiz. Jefe formación sanitaria de Larache. Fiscalización de la Maestranza Militarizada. Subdirector del Hospital de Marina de San Carlos. Director, interino, del Hospital de Marina de San Carlos. Presidente de la Junta de Reconocimientos en el Departamento de Cádiz. Jefe de los Servicios de Sanidad y Director (en propiedad) del Hospital de Marina de San Carlos; y Jefe del Negociado de Personal y Material de la Sección de Sanidad del Ministerio de Marina.

Asistió con el Batallón de Infantería de Marina a los Fuegos de Sábanas Nuevas y demás hechos de armas en la Isla de Cuba. Combatió, hallándose embarcado en el cañonero-torpedero "Nueva España", con la Escuadra americana en aguas de Cuba. Asistió con el Batallón de Infantería de Marina y fuerzas del Ejército, a varios hechos de armas en Africa y a la ocupación de Larache y Alcazarquivir.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes.

Tres Cruces de primera clase del Mérito Militar rojas.

Medalla de Cuba.

Medalla del Centenario de las Cortes de Cádiz.

Cruz y Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Medalla de la Cruz Roja Española, de oro, de primera clase.

Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Medalla de la Paz de Marruecos.

Medalla de Africa, con pasadores "Larache" y "Alcazarquivir".

Cuenta este Jefe con más de treinta y seis años de servicios efectivos y más de cuarenta y cuatro con abonos.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el Ministro Togado de la Armada D. Guillermo García-Parreño y López, cese en el desempeño del destino de Jefe de la Sección de Justicia y Asesor del Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Justicia y Asesor del Ministerio de Marina al General Auditor de la Armada D. Fernando Berenguer de las Cajigas.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el General Médico de la Armada D. Adolfo Dominguez y Hombre, quede en situación de disponible forzoso en Madrid.

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO**

Constituido el Cuerpo de Intervención civil de Guerra, por Decreto de 15 de Febrero próximo pasado, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Interventor Central de Guerra al Interventor general D. Alfredo Serna y Mira, el que hasta la fecha ha venido desempeñando el cargo de Interventor general de Guerra

Dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Hacienda, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial y conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que figuran en la siguiente relación a los Porteros comprendidos en la misma, pertenecientes a los organismos que también se indican; debiendo aquéllos incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de Hacienda, Instrucción pública, Subsecretario de Comunicaciones, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, como resultado de concurso de méritos anunciado por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
316.....	Portero tercero	Miguel Liñán Salido.....	Instituto de Málaga (Colegio de Miraflores del Palo).....	Aduana de Santander.....	En concurso de méritos.
452.....	Idem.....	Félix Fernández Vicente.....	Dirección general de Telégrafos.....	Puerto de Las Palmas.....	Idem.
488.....	Idem.....	Francisco Fernández Lao	Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	Registro de Importaciones en la Dirección general de Aduanas.....	Idem.
667 de quinto	Portero cuarto.....	Salvador Montesinos Díaz.....	Escuela de Comercio de Cádiz.....	Aduana de Algeciras.....	Idem.
589 de ídem.....	Idem.....	Angel Castro Alonso.....	Telégrafos de León.....	Aduana de Bilbao.....	Idem.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, conforme a lo establecido en el artículo 6.º de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, al Letrado D. Blas Taracena y Aguirre, que figura en la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la misma, Madrid, 7 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Soria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcira, de primera clase, a D. Perfecto Conde y Cid, que sirve el de Getafe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montoro, de primera clase, a D. Ramón Cortiñas Riego, que sirve el de Talavera de la Reina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia (Occidente), de primera clase, a D. Andrés Enciso de las Heras, que sirve el de Sevilla (Mediodía).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vinaroz, de segunda clase, a D. Miguel Pastor Orozco, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Colmenar, de tercera clase, a D. Manuel Núñez Torralvo, que sirve el de Grazales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Convocadas por Orden de 25 de Febrero último (GACETA del día 28) oposiciones entre Secretarios para proveer las vacantes de las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Valencia (distrito del Mercado), Zamora, Cádiz, Ferrol, Guadix y Alcoy, de categoría de término, y las de Padrón, Estepa, Denia, Arévalo, Baena, Lucena, Santa Cruz de la Palma, Vera, La Unión, Cazalla, Coria y Valencia de Alcántara, que lo son de ascenso, más las que correspondiendo a este turno vacaren hasta el día en que el Tribunal que juzgue formule la propuesta respectiva, y teniendo que ser designado el expresado Tribunal de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.º de Decreto de 1.º de Junio de 1911 y último párrafo del artículo 12 del de 28 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones entre Secretarios para las vacantes que se dejan reseñadas, esté formado por V. E., como Presidente; por el Fiscal de esa Audiencia, por el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, don Galo Sánchez y D. Antonio Luna; por el Decano del ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y por el Secretario del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de Noviembre último limitó el destino de penados a la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares a los individuos menores de veintitrés años de edad sentenciados a penas de presidio o prisión mayor o menor.

Pero el considerable contingente de penados que los Tribunales vienen sentenciando a condenas superiores a las expresadas, dentro del límite de la edad marcado para los reclusos de la Escuela de Reforma, y la escasa población reclusa existente en ésta, aconsejan ampliar las condiciones de destino a la misma, con lo cual será mayor el número de los que estén acogidos a los procedimientos pedagógicos de este Centro reformador.

Por tales consideraciones, este Ministerio ha acordado que la regla sexta de la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1932 quede modificada en la siguiente forma:

"Serán destinados a la Escuela de Reforma de Alcalá de Henares:

a) Los sentenciados a penas de duración superiores a un año, cualquiera que sea la que se les impusiere, siempre que hubieren delinquido antes de los diez y ocho años de edad.

b) Los menores de veintitrés años, sentenciados a penas superiores a un año y hasta doce de duración, siempre que no se les aprecien las circunstancias de reincidencia o reiteración en el delito."

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: D. Antonio Vega de Seoane, en representación de la Federación Española de Tiro de Pichón, se dirige a este Ministerio, exponiendo que la Federación Internacional ha acordado celebrar en San Sebastián el Campeonato Mundial de Tiro de Pichón para 1933, desde el 22 de Agosto al 15 de Septiembre próximo, y deseando realzar la debida propaganda en los países extranjeros para que concurren al

Campeonato el mayor número de tiradores, pide se dicte una disposición que autorice a los concursantes extranjeros extraer de España el importe de los premios en metálico que ganen en las tiradas que se celebren, cuyo importe total ascenderá a 375.000 pesetas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Aduanas, previo informe del Centro Oficial de Contratación de Moneda, y haciendo uso de las facultades que le confiere la disposición final B del Decreto de 29 de Mayo de 1931, que regula las operaciones de valores, ha acordado dispensar del cumplimiento del precepto que prohíbe a cada viajero extraer del territorio nacional más de 5.000 pesetas a los tiradores extranjeros que concurren al Campeonato Internacional de Tiro de Pichón, que se celebrará en San Sebastián desde el 22 de Agosto al 15 de Septiembre de 1933, a quienes se les autoriza para salir de España con el importe de los premios en metálico que obtengan en las tiradas que se celebren, cumpliéndose las siguientes formalidades: La Federación Española de Tiro de Pichón expedirá, para cada tirador extranjero, un certificado acreditativo de todos los premios en metálico que haya ganado en el Campeonato, cuyo importe, sumado a la cantidad reseñada en sus pasaportes a la entrada en España, determinará la suma total de numerario que, como máximo, se permitirá extraer a cada concursante extranjero.

Madrid, 3 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Director general de Aduanas y Jefe del Centro Oficial de Contratación de Moneda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Administrador del Instituto Nacional de Higiene; Sección de Tuberculosis (encargado de la administración de los Sanatorios de Húmera y Alcohete y de la Oficina Central); Preventorio de San Martín de Trevejeros (Cáceres), con 3.000 pesetas de indemnización; Hospital Sanatorio Iturralde (Carabanchel Bajo); Instituto Nacional del Cáncer (Madrid); Dispensarios Antituberculosos de Madrid; Sanatorio Antituberculoso "El Deleite" (Aranjuez), cuatro meses de funcionamiento; Sanatorio Leprosaría de Fontilles (Alicante); Instituto Nacional de Venereología

(seis meses de funcionamiento), y Sanatorio de Malvarrosa (Valencia).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso, por plazo de ocho días, para su provisión entre el personal de la escala técnico-administrativa del Ministerio y los Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad. Dichos Administradores disfrutarán del sueldo consignado en los Presupuestos y tendrán derecho a casa-habitación, luz y calefacción, y en los establecimientos en que se carezca de pabellón-vivienda, se concederá, como indemnización, una cantidad prudencial. También tendrán derecho a 500 pesetas anuales por quebranto de moneda, debiendo expresar en la instancia los solicitantes la garantía que como fianza puedan ofrecer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Administrador-Depositario del Hospital de Incurables de ambos sexos de Toledo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso por plazo de ocho días, para su provisión entre el personal de la escala técnica administrativa de este Ministerio.

Dicho Administrador disfrutará del sueldo consignado en los Presupuestos y tendrá derecho a casa-habitación, luz y calefacción. También tendrá derecho a 500 pesetas anuales por quebranto de moneda, debiendo depositar como fianza la dozava parte de la consignación que figura en Presupuesto para dicho Hospital, que en la actualidad es de 75.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Santoyo, de la provincia de Palencia, ha solicitado de este Departamento ser agregado al partido farmacéutico de Astudillo, al que le unen buenas vías de comunicación y poca distancia, y que por su escaso vecindario no puede constituir partido independiente, como lo prueba el hecho de haberse anunciado la vacante repetidas veces

y no haber concurrido a ella ningún aspirante, lo que motiva que los servicios farmacéuticos estén completamente desatendidos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Ayuntamiento de Santoyo, los informes emitidos por la Inspección de Sanidad y Colegio de Farmacéuticos, así como la conformidad manifestada por el Ayuntamiento de Astudillo y demás Municipios integrantes del partido a que se pretende agrupar:

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado por el Municipio de Santoyo, quedando, a partir de esta fecha, agrupado al partido farmacéutico de Astudillo, que, como consecuencia, queda integrado por los Municipios de Astudillo, Villodre, Balbuena del Pisuerga, Palacios de Alcor, Villalaco y Santoyo, al que por poseer en total 4.450 habitantes se le asigna un Inspector Farmacéutico de segunda categoría.

Se accede igualmente a lo solicitado por el Presidente de la Junta Vecinal de Quintanatello, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección de Sanidad de Palencia, segregando, en cuanto al sostenimiento de la Inspección farmacéutica del partido de Olmos de Ojeda, el Municipio de Quintanatello, que queda, a dichos efectos, constituyendo el partido que integran los Municipios de Payo de Ojeda, Micieces de Ojeda, Vega de Bur, y como residencia Quintanatello de Ojeda, a cuyo partido se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría por tener 1.488 habitantes. El partido de Olmos de Ojeda queda formado por el citado Municipio de Olmos y el de Cozuelos de Ojeda, al que igualmente se asigna un Inspector Farmacéutico de cuarta categoría por poseer 1.157 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos interesados consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para atender estos servicios.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 20 de Febrero último, la Subcomisión de la Gestora de Incautación de Líneas Aéreas ha hecho entrega al Consejo de Administración de las Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) del material que la primera tenía a su

cargo, según consta en acta firmada por ambas representaciones en 28 de Febrero pasado, y en su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada entidad, L. A. P. E., se haga cargo del tráfico aéreo desde el día 1.º de Marzo, con arreglo a lo ordenado en la Ley de 8 de Abril de 1932.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Figurando en el capítulo 16, artículo 3.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto, dos plazas de Inspectoras de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid, una para el Salón de exposiciones y otra de alumnas, las dos de nueva creación,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta del Claustro de Profesores, se provean en propiedad, mediante concurso y con sujeción a las normas siguientes:

1.º Las aspirantes remitirán a esa Dirección general instancia dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Acompañarán a las instancias: Certificación de nacimiento legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia de Madrid, acreditativa de haber cumplido veintitrés años de edad.

Certificación facultativa de plenitud de la capacidad física; y

Certificado negativo de antecedentes penales.

3.º La Dirección general de Bellas Artes, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, resolverá el concurso, teniendo en cuenta que son méritos preferentes:

a) Mayor tiempo de servicios prestados en la Escuela.

b) Mayor suma de servicios prestados en otros Centros.

Madrid, 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde de barrio de la aldea de Latorre y vecinos de dicha localidad, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 33.124,87 pesetas:

Considerando que el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923 establece que el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos, entidades o particulares que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que el artículo 14 del mismo Decreto dispone que, cuando se solicite, el Ministerio de Instrucción pública facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina Técnica para la construcción de un edificio con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro, en la aldea de Latorre, Ayuntamiento de Castejón de Sobrarbe (Huesca); y

2.º Que se conceda en principio al Alcalde de barrio de la expresada aldea la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar del Campo (Soria), solicitando subvención de 9.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto for-

mado por el Arquitecto Sr. Alvarez Reyero:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto Sr. Alvarez Reyero, para la construcción por el Ayuntamiento de Villar del Campo (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Espino de la Orbada (Salamanca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.621,57 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, valorada en 13.405,39 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 40.216,18 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según

resguardo número 72 de entrada y 29 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Espino de la Orbada (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.621,57 pesetas, y

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 40.216,18 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Subirats (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente nueve edificios en los pueblos de San Pablo de Ordal, Ordal, Els Casots, Lavern, Portazgo, San Juan, Cal Batisa, Cal Avi y de Cal Cartró: los cuatro primeros con destino cada uno a Escuelas unitarias (niños y niñas) y los cinco restantes a una Escuela unitaria; todos con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos formados por el Arquitecto D. Magín González Rovira:

Considerando que, según establece el

artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Magín González Rovira, para la construcción por el Ayuntamiento de Subirats (Barcelona) de los edificios escolares con destino a trece Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, en los agregados que se citan anteriormente; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 130.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio del Lucero, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Carabanchel Bajo (Madrid) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio del Lucero, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 7 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de una Cátedra de Piano, vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado aprobar dichas oposiciones y nombrar a D. Enrique Aroca y Aguado, opositor propuesto por el Tribunal, Catedrático numerario de Piano de dicho Conservatorio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la denuncia formulada por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de León, contra la Inspectora de aquella provincia, doña Francisca Bohigas Gavilanes:

Visto el artículo 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

Este Ministerio ha acordado declarar a la referida Inspectora incurso en lo dispuesto en el citado precepto legal, entendiéndose que renuncia a su destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Por Orden ministerial de 23 de Diciembre último fueron designados para que concurren a la Conferencia Internacional Tripartita, que comenzará a celebrarse en Ginebra el día 10 de Enero actual, como Delegados, los señores D. Juan Negrín, D. Trifón Gómez y D. Francisco Junoy Rabat; y como Consejeros técnicos, D. Enrique Santiago, D. Lucio Martínez Gil y don

José Junoy Aguiar. Los cinco primeros percibirán las dietas y viáticos correspondientes a la segunda categoría y el último las que le corresponda con arreglo a la tercera de las enumeradas en el Decreto de 6 de Mayo de 1924 y disposiciones complementarias.

Madrid, 3 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto del Comercio en general, de Madrid, D. Juan Manuel Sáinz de los Terreros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales existentes en el Jurado mixto de Artes Gráficas, de Jerez de la Frontera, por haber renunciado a su cargo el Vocal obrero efectivo D. Manuel Figueroa Ortega, y pasado a substituirle D. Francisco Cuenca Jaén, así como por haber fallecido el Vocal patrono efectivo D. Luis de la Sierra, al cual ha substituído D. José L. Navarro Balao y por dimisión del suplente, don Manuel Máximo Ruiz; y vistas asimismo las designaciones verificadas por las entidades correspondientes para cubrir dichas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Jerez de la Frontera, los señores siguientes:

Vocal obrero suplente: D. Manuel Díaz Almenta.

Vocales patronos suplentes: D. José Faigué Campora y D. Luis Pérez Pastor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada la Orden de 31 de Octubre último, relativa a la designación de Vocales del Jurado mixto de Harinera y Molinería, de Cádiz, en el sentido de que en lugar del Vocal patrono suplente D. Fidel Romero Abréu, quede nombrado D. Joaquín Romero Abréu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Melilla, por haber pasado a efectivo D. Cruz Andrés Castillo, en substitución de D. Pedro Casarles Alfonso, el cual ha presentado la dimisión de su cargo; y vista asimismo la designación de la Sociedad de Jornaleros y Peones en general, de Melilla,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Melilla, D. Diego Martín Domínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, de Granada, D. Florentino Batalla de Aquino Cuenca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Cáceres, don Fernando Bello Amarillas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones realizadas para elegir los Vocales patronos que han de completar la representación de esta clase en la Sección de Abogados, Procuradores y sus dependientes, del Jurado mixto de Oficinas, de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos de la mencionada Sección, D. Vicente Ruiz Valarino, efectivo, y D. Alfonso Soto Muslera, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos que han de integrar la representación de esta clase en el Jurado mixto de Seguros, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Lorenzo Ortiz Cañavate, D. Antonio Gómez Izquierdo, D. Miguel García Alfonso, D. Alberto Martínez-Pardo, D. Pablo Serrano Caballero, D. Arturo Benito y don Luis Usera Begallal.

Vocales suplentes: D. Luis Rosillo y Pou, D. León Givré, D. Gonzalo Pequeño, D. Javier Sacristán, D. Juan Torralba Cervantes, D. Antonio Peláez y D. Gaspar Escuder.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de Marzo del pasado año, y resolviendo sobre una instancia de la Unión de Empleados de Oficinas y Despachos, se dispuso que mientras tanto no se hiciere por este Ministerio declaración expresa en contrario, quedarán excluidos de la jurisdicción de los Jurados mixtos de Oficinas y Despachos y se entenderán sometidos a la de los Jurados mixtos de Comercio, todos los trabajadores comprendidos en el artículo 1.º de la Ley de 4 de Julio de 1918, incluso los empleados de escritorios de los establecimientos mercantiles.

Fundábase tal resolución transitoria en la realidad de que, siendo reciente la constitución de los Jurados mixtos de Despachos y Oficinas en toda España, los de Comercio, anteriormente creados, habían adoptado bases de trabajo que regulaban las condiciones de empleo de los dependientes de escritorios de comercio, bases que en su mayoría habían de regir todavía durante un año al menos; y ello aconsejaba,

para evitar las perturbaciones que de otro modo se producirían, el mantener tal jurisdicción, aunque no se acomodara a la norma general de clasificación de industrias y profesiones, establecida en el artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ya que el artículo 50 de la propia ley autoriza para tal excepción en circunstancias que, como las indicadas, pudieran justificarla.

Mas en la misma Orden de referencia se expresaba el propósito de ir ajustando la jurisdicción de los Organismos paritarios a la clasificación normal de la ley, con la rapidez máxima que la realidad social permitiera.

Y ante nueva instancia de la misma entidad Unión de Empleados de Oficinas y Despachos, y teniendo en cuenta que está a punto de terminar ahora la vigencia de muchas de las bases de trabajo que los Jurados mixtos de Comercio adoptaron regulando las condiciones de los dependientes de escritorio, lo que da oportunidad para el cambio de jurisdicción que el respeto a la norma general de la ley requiere y que elementos interesados reclaman,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los dependientes de escritorios de establecimientos mercantiles e industriales de todas clases, a excepción de los comprendidos en la disposición segunda de la Orden de 25 de Marzo de 1932, pasarán a depender de la jurisdicción de los Jurados mixtos de Despachos y Oficinas.

2.º Que, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los Jurados mixtos de Comercio en cuya jurisdicción estén actualmente comprendidos los dependientes de escritorio de comercio, continuarán entendiendo hasta su resolución definitiva, en las reclamaciones de derecho privado que afecten a dichos trabajadores y que se hallen en tramitación en la fecha en que se publique la presente Orden; pero deberán trasladar a los Jurados mixtos correspondientes de Despachos y Oficinas, las proposiciones de carácter general que en relación con las condiciones de trabajo de los indicados dependientes de escritorio tengan pendientes de resolución.

3.º Los Jurados mixtos de Despachos y Oficinas se encargarán, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, de la aplicación de las bases de trabajo referentes a los empleados de escritorio de establecimientos mercantiles, tal como lo venían haciendo los Jurados mixtos de Comercio que las

hubieren adoptado, sin que puedan modificarlas durante el tiempo que les quede de vigencia, salvo que la modificación fuese acordada por las representaciones autorizadas de patronos y dependientes de escritorio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Contratas Ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Barcelona, a la Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de dicha capital, con 58 socios, pertenecientes a la actividad de Contratas ferroviarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que los actualmente Profesores de Prácticas de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona, don Ramón Casanova Degollada, D. Emilio Gutiérrez Díaz, D. Isabelino Lana Serrate, D. Juan Ortés Parera, D. Pablo Martí Gispert, D. Juan Gelpi Blanco, D. Miguel Useros García, D. Juan Pradillo de Osmá, D. José María Grau Cuadrado, D. José María de Lasarte y Pessino, D. Vicente Busó Blasco y don Luis Camallonga Gadea, elevan a este Departamento en petición de que les sean reconocidos en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al cual pertenecen, el tiempo de servicios que con carácter interino desempeñaron en aquellos Centros de enseñanza:

Resultando que los interesados, en alegaciones extensas y semejantes, aducen en síntesis a su defensa, que los cargos que sirvieron con denominación diversa aparejaba el desempeño-obligatorio de la labor cultural que les estaba encomendada, reglado al oportuno cuadro horario oficial de enseñanza, con intervención en los Tribunales de examen correspondiente:

Visto el informe del Consejo de Industria:

Considerando que las denominaciones de Profesor interino, Ayudante interino, Auxiliar interino, Auxiliar temporal, etc., responden a la varia nomenclatura ordenada en distintas épocas bajo el común denominador, en todas, de igual función docente, asumidas en sus disciplinas por disposición administrativa legal, por lo que no cabe en amplio contenido de derecho hallar distinciones de apreciación a la validez de los servicios prestados por unos y otros, con aquel carácter eventual y de plazo transitorio hasta tanto se proveían en propiedad las Auxiliares numerarias respectivas, actualmente designadas con el nombre de Profesores de prácticas:

Considerando que dictada por este Departamento su Orden fecha 13 de Febrero último (GACETA del 15), aclaratoria de la de 21 de Octubre anterior (GACETA del 25), por la que se dispone que el abono de años de servicios interinos lo son exclusivamente a efectos pasivos,

Este Ministerio ha resuelto declarar que los años servidos como interino por los peticionantes, en cargos de las Escuelas de Ingenieros Industriales, y siempre que los hayan obtenido después en propiedad, son computables únicamente a los efectos que se determinan en la Orden referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Ricord de Soto, Ayudante industrial afecto a la Jefatura de Industria de Sevilla, en la que, con el informe favorable del Ingeniero Jefe de la misma, solicita un mes de licencia con sueldo por serle necesario para atender a su salud, según acredita con certificación médica que acompaña:

Visto el informe del Consejo de Industria de 25 de Febrero último, proponiendo se acceda a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Manuel Ricord de Soto, Ayudante primero, un mes de licencia por enfermo, con sueldo, por haberse cumplido lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, en relación con el 15 del de Ayudantes de la misma fecha.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de reparto que, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Febrero último, formula la Federación de Exportadores de Vinos de España para la exportación a Francia de los envíos realizados por los Sindicatos Oficiales que constituyen aquélla,

Este Ministerio, estimando provisoriamente aprobada la correspondiente al mes de Febrero, sin perjuicio de las eventuales revisiones que pudiera ser necesario realizar en ella con efecto retroactivo si se comprobare que adoleciera de exceso de proporción de unos exportadores en daño de otros, según los antecedentes documentalmente justificados, ha resuelto que el cupo de 177.450 hectolitros fijado por el Gobierno francés para la entrada en su territorio de vinos españoles durante el mes de Marzo, se distribuya entre los Sindicatos Oficiales reconocidos como instrumentos de la exportación vinícola, con arreglo a las participaciones siguientes:

Sindicato Oficial de Criadores Exportadores de Vinos de Alicante, 18.505 hectolitros; idem id. de Barcelona, 12.505 hectolitros; idem id. de Centro y Noroeste, 1.000 hectolitros; idem idem de Guipúzcoa, 27.000 hectolitros; idem idem de Navarra, 7.800 hectolitros; idem id. de Huelva, 4.453 hectolitros; idem id. de Jerez, 84 hectolitros; idem idem de La Mancha, 1.000 hectolitros; idem id. del Panadés, 15.000 hectolitros; idem id. de Reus, 8.896 hectolitros; idem idem de La Rioja, 1.000 hectolitros; idem id. de Tarragona, 26.000 hectolitros; idem id. de Valencia, 54.200 hectolitros.

La Federación comunicará a los Sindicatos, como instrucciones complementarias de lo dispuesto en la Orden de 15 de Febrero citada, las siguientes:

1.º Los Sindicatos deberán hacer llegar diariamente a aquélla, para que ésta lo transmita a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, diariamente también, relación nominal de los permisos que concedan, con arreglo a la Orden ministerial antes mencionada.

2.º El día 20 del corriente mes de Marzo, los Sindicatos que hubieren agotado el cupo que se les asigna, manifestarán a la Federación si tienen necesidad de mayor cifra y expresarán su cuantía.

Los que no la hubiesen alcanzado comunicarán a aquélla si tienen posibilidad de exportar el remanente dentro del resto del mes.

En vista de las expresadas comunicaciones, la Federación formulará a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, con la máxima urgencia, propuesta de las transferencias convenientes entre organismos excedidos y deficitarios, con objeto de asegurar de modo efectivo el máximo aprovechamiento de la cifra autorizada.

3.º Cuando un Sindicato que no hubiese agotado su cupo el 20 de cada mes no lo comunique en dicha fecha a la Federación, ésta lo tendrá en cuenta para rebajarle, en la propuesta correspondiente al período siguiente de distribución del contingente, una parte de su porción, proporcional al remanente del anterior no notificado en la fecha indicada.

4.º A los efectos de las sanciones que se fijan en la Orden ministerial de 15 de Febrero último, se considerarán actos de competencia ilícita las simples ofertas de venta de autorizaciones de vinos a Francia.

Madrid, 9 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de la Sección de Propaganda de ese Centro directivo, don Adolfo Alvarez Buylla y de Lozana, se traslade en comisión del servicio a Lyon, para asistir en nombre de este Departamento a la Feria Internacional de Muestras de dicha ciudad; percibiendo durante el cumplimiento de esta comisión, que no podrá exceder de quince días, las dietas, viáticos y gastos de locomoción correspondientes a su categoría, con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las peticiones formuladas por diversas entidades que exteriorizan su deseo de tomar parte en la Conferencia Na-

cional de la Minería del Plomo, convocada para el día 14 del presente mes, por Orden ministerial fecha 7 del mismo, y siendo de la mayor conveniencia para el Poder público que las informaciones de ella derivadas tengan el carácter de máxima amplitud.

Este Ministerio se ha servido disponer que puedan concurrir a la expresada Conferencia, además de los representantes que se indican en la Orden ministerial del día 7, por que fué convocada, cuantas entidades mineras patronales y obreras, legalmente constituidas, se hallen afectadas por la crisis del plomo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

ANUNCIO

Como resultado del concurso convocado oportunamente para la provisión de tres plazas de Torreros de faros en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, han sido designados para dichos puestos los señores que a continuación se expresan:

D. Carlos Rodríguez L. Llaguno.

D. Emilio Adell Abad.

D. Salvador Jimena Cortés.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio que con fecha 4 de Febrero último ha sido depositado por la República dominicana el instrumento de ratificación del Convenio que limita las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su primera sesión celebrada en Washington en el año 1919.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de fecha 21 de Noviembre de 1931, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a la pu-

blicación hecha en el mismo periódico oficial el 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 3 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Departamento el depósito del instrumento de ratificación hecho por la República dominicana el 4 de Febrero último del Convenio fijando la edad mínima de admisión de los niños en el trabajo marítimo, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su segunda reunión celebrada en Ginebra en 1920.

También ha sido depositado el instrumento de ratificación del mencionado Convenio por los siguientes países en las fechas que a continuación se expresan:

Bélgica, el 4 de Febrero de 1925, con la reserva de decisiones ulteriores en lo que concierne a su aplicación al Congo belga y territorios puestos bajo mandato de Bélgica.

Gran Bretaña, el 14 de Julio de 1921.

Bulgaria, el 16 de Marzo de 1923.

Canadá, el 31 de Marzo de 1926.

Cuba, el 6 de Agosto de 1928.

Dinamarca, el 12 de Mayo de 1924.

Estonia, el 3 de Marzo de 1923.

Finlandia, el 10 de Octubre de 1925.

Grecia, el 16 de Diciembre de 1925.

Hungría, el 1.º de Marzo de 1928.

Estado Libre de Irlanda, el 4 de Septiembre de 1925.

Italia, el 14 de Julio de 1932.

Japón, el 7 de Junio de 1924.

Letonia, el 3 de Junio de 1926.

Luxemburgo, el 16 de Abril de 1928.

Noruega, el 7 de Octubre de 1927.

Países Bajos, el 26 de Marzo de 1925.

Polonia, el 21 de Junio de 1924.

Rumania, el 8 de Mayo de 1922.

Suecia, el 27 de Septiembre de 1921.

Yugoeslavia, el 1.º de Abril de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 28 de Julio de 1923, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial el 2 de Julio de 1924, dando cuenta de haber sido depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones, el 20 de Junio del mismo año, el instrumento de ratificación de España relativo al citado Convenio y a la de fecha 15 de Julio de 1929 participando el mismo depósito hecho por Alemania el día 11 del mismo mes y año.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENIDOS

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Quesada Cerdán, natural de Melilla, de un año de edad.

Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director, Buylia.

El Sr. Cónsul de España en Cienfuegos participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles doña Natalia Antonia de Jesús Sed y Guijarro, viuda, pensionista, y Pedro Godina Estaña, soltero, comerciante.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director, Buylia.

El Sr. Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Teijeiro Hernández; Francisco Fanego Polo, natural de Riotorto (Lugo), casado, jornalero, y Primitivo Egizabal Lastra, empleado.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director, Buylia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Reunido el Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de Administración civil de segunda clase de Audiencias territoriales, en cumplimiento de lo preceptuado en la convocatoria de 3 de Enero de 1933, ha acordado:

1.º Publicar en la GACETA DE MADRID las relaciones que a continuación se insertan.

2.º Conceder un plazo de diez días para que los señores opositores que no tienen su documentación completa, la puedan completar.

3.º Conceder también el mismo plazo para que procedan al pago de los derechos correspondientes, en la Habilitación de este Ministerio, según lo preceptuado en el número 6 de la convocatoria; y

4.º Señalar el día 18 de Abril para la celebración del sorteo, anunciándose oportunamente en el tablón de anuncios de la portería de este Ministerio, el local y hora en que tendrá lugar, y fijar el día 3 de Mayo próximo para dar comienzo los ejercicios de la oposición.

Madrid, 8 de Marzo de 1933. — El Presidente del Tribunal, Juan Soto.

Relación de los señores opositores a plazas de Oficiales de Administración civil de segunda clase de Audiencias territoriales, que deberán completar sus expedientes personales con los documentos que se señalan en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

1.—D. Emilio Martínez de Dueñas. Certificado de antecedentes penales y de buena conducta.

2.—D. Juan Agulló Soler. Idem *id.* idem.

3.—D. Miguel Pérez Núñez. Idem *id.* idem.

4.—D. Doroteo Ocaalba y Pleito. Certificado de antecedentes penales.

5.—D. Jorge Royo Segarra. Idem *id.*

6.—D. Antonio Espuny Rovira. Idem *id.*

7.—D. Antonio Díaz Domínguez. Idem *id.*

8.—D. Enrique López Lafuente. Certificado de buena conducta.

9.—D. Francisco Calero Ruiz, Toda la documentación.

10.—D. Angel Ruez Ijón, Certificación que acredite suficientemente el haber realizado todos los estudios necesarios para obtener el título de Bachiller universitario.

El Tribunal ha acordado excluir a D. Carlos Blanco Cuadrado, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Presidente del Tribunal, Juan Soto.—El Secretario, Vicente Gargallo.

Relación de los señores opositores a plazas de Oficiales de Administración de tercera clase de Audiencias territoriales, admitidos por tener completa su documentación:

Número 1.—D. Agustín Jubeto Eguiluz.

2.—D. José García Pérez.

3.—D. Antonio Gisbert Amat.

4.—D. Alvaro Segoviano González.

5.—D. Evelio Rodríguez Solano.

6.—D. Carmelo Boronat González.

7.—D. Eustoquio José Argos y Espiérrez de Narro.

8.—Doña Luisa Galcerán Blanch.

9.—D. José Cámara Carrillo.

10.—D. Alfonso Blanco Alarcón.

11.—D. Miguel Sarrato Chárlez.

12.—D. Ramón Pajarón y Pajarón.

13.—D. Gabriel Navarro y Serret.

14.—D. Manuel Maraver y Verdiguier.

15.—D. Carlos Viada y López-Puigcerver.

16.—D. Enrique Martínez Gallardo.

17.—D. Telesforo Gordaliza Martínez.

18.—D. Jesús Barallat y Luengo.

19.—D. Eduardo Sierra Fernández.

20.—D. Valeriano Rodríguez-Olledos.

21.—D. Félix García Gutiérrez.

22.—D. Francisco Gómez Gómez.

23.—D. José María Martínez Moreno.

24.—D. Crescente López Rodríguez.

25.—D. Nicandro García-Armero y Sánchez.

26.—D. José María Jiménez y Guinea.

27.—D. Gregorio Navarro Moreno.

28.—D. José María Campos Rubio.

29.—D. Luis Figueira Alvarez de Toledo.

30.—D. Angel Arias Navarro.

31.—D. Sebastián Baños de la Torre.

32.—D. Rafael Vances de las Muñecas.

33.—D. José del Río Gómez.

34.—D. Adolfo Luque Ayllón.

35.—D. Luciano Santos y Vázquez.

36.—D. Mariano Muñoz Pastor.

37.—D. Manuel Bernal Lomeña.

38.—D. Fernando Carvajal Martín.

39.—D. Ramón Sánchez Trasancos.

40.—D. Ildefonso Chacón Romero.

41.—D. Julio Villacastín Contreras.

42.—D. Aurelio Peláez Ojeda.

43.—D. Antonio Flores Sánchez.

44.—D. Matías Domínguez Cuesta.

45.—D. Eugenio Pita Blanco.

46.—D. Elias Iglesias Gómez.

47.—D. Enrique Nerpell Moya.

48.—D. Nicolás Horta Rodríguez.

49.—D. Manuel Casado Treveri.

50.—D. Domingo Esteban Calvo.

51.—D. Eduardo Moneo Díaz.

52.—D. Enrique García de la Grana.

53.—D. Francisco Javier Moreno del Busto.

54.—D. Pedro Malgos Alvarez.

55.—D. José Valle Castrillón.

56.—D. Nicanor García González.

57.—Doña Isabel Vázquez Alvarez.

58.—D. Victoriano Argüelles Landeta.

59.—D. Antonio Martínez Alvarez.

60.—D. Valentín Acha Zubiaga.

61.—D. Miguel Domenech Guerrero.

62.—D. Modesto Lafuente y Moreno.

63.—D. Federico Díaz de la Lastra.

64.—D. Domingo Herrero Torres.

65.—D. Ramón Pérez Muñoz.

66.—D. Servando Ena Salcedo.

67.—D. Ramón Angulo Martínez.

68.—D. Manuel Rodríguez Hens.

69.—D. Ignacio Díaz Domínguez.

70.—D. José Conde González.

71.—Doña Matilde Gálvez Galiano.

72.—D. Juan de la Mata Ortigosa.

73.—D. Adrián Salinas Carrasco.

74.—D. Manuel Domínguez Castilla.

75.—D. Emilio Contreras Soria.

76.—D. Fernando Aguirre Conesa.

77.—D. Francisco de Paula Lillo y Fernández.

78.—D. Felipe Granizo León.

79.—D. Fernando Pérez Serrabona.

80.—D. Francisco Fernández de Moya Aparicio.

81.—Doña María de la Concepción Ordóñez Muñoz.

82.—D. José Navarro González.

83.—D. Santiago Motos Pérez.

84.—D. Fernando de las Heras Martínez.

85.—D. Clemente Mateos Santos.

86.—D. Carlos Díaz Aragüete.

87.—D. Manuel Torres Sánchez.

88.—D. Fernando Ruiz Ojeda.

89.—D. Saturnino Gutiérrez de Juana.

90.—D. José María Suárez Mier.

91.—D. Eugenio Rodríguez Villar.

92.—D. Juan Manuel Sidera Castillo.

93.—D. Juan Muñoz Mengibar.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Presidente del Tribunal, Juan Soto.—El Secretario, Vicente Gargallo.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR

Viene siendo objeto de varias y encontradas interpretaciones por los señores Jueces de primera instancia y por las Salas de las Audiencias el texto del art. 48 de la ley de Divorcio de 2 de Marzo de 1932, y aun la Sala primera del Tribunal Supremo, en su sentencia de 1 de Febrero actual, afirma que existe en ese texto legal cierta indeterminación sobre si los que se encuentran en tal situación han de ser alguno de los cónyuges o si alcanza la referencia a los hijos del matrimonio, y se da el caso de que en determina-

dos asuntos no se ha tenido por parte al Ministerio fiscal, porque, aunque había hijos menores, los cónyuges no lo eran, al paso que en otros, siendo menor algún cónyuge, no se tuvo por parte al Fiscal por no existir hijos y con unas y otras interpretaciones, es lo cierto que, en muchos pleitos, va quedando sin cumplimiento el referido artículo 48 de la ley de Divorcio.

Hay también múltiples ocasiones en que habiendo sido parte el Ministerio fiscal, su intervención es meramente formularia, con una contestación negativa a la demanda y sin asistir después a diligencias de prueba ni demás trámites en que pudiera ser eficaz la intervención fiscal y, por último, ejercitado el recurso de revisión ante la Sala primera del Tribunal Supremo, según preceptúa el artículo 57, no se tiene noticia de ello en esta Fiscalía, hasta que se le confiere traslado de instrucción del recurso; pero sin que las respectivas Fiscalías de origen, ni al interponerse por alguna de las partes, ni al ser emplazada para ante el Tribunal Supremo, lo comuniquen ni remita antecedentes de ninguna clase.

Para evitar estos inconvenientes, que deben procurarse obviar a todo trance, se servirán los señores Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales dar cumplimiento estricto e ineludible a las siguientes instrucciones:

1.^a Hasta tanto que por la Sala primera de este Tribunal Supremo se sienta la jurisprudencia adecuada, respecto a la interpretación y alcance del artículo 48, los Fiscales solicitarán de los Juzgados se les tenga por parte en todas aquellas demandas de divorcio en que los cónyuges o alguno de ellos sea menor o se encuentre ausente o incapacitado, y lo mismo cuando haya hijos en esas circunstancias, promoviendo incidente de nulidad de actuaciones en todos aquellos pleitos en que así no se hiciere.

2.^a La intervención del Fiscal, sin que para nada roce ni se inmiscuya en el aspecto privado del divorcio, sea lo suficientemente activa y directa que requiera la vela eficaz de los derechos de menores, ausentes o incapacitados que como cónyuges o hijos de éstos figuren en el litigio, ya que de la declaración de culpabilidad, y del hecho de quedar en poder de uno u otro padre los hijos, dependen derechos tan esenciales como los de patria potestad y administración y usufructo de bienes, según disponen los artículos 16, 17 y 20 de precitada ley.

3.^a En todos los casos en que, bien por alguna de las partes o bien por la propia Fiscalía, se interponga el recurso de revisión, se remitirá inmediatamente de ser emplazada a esta Fiscalía general de la República, copia literal de la sentencia y del recurso y cuantos informes o antecedentes al celo del Fiscal le sugiera y estime necesarios para el más acertado juicio de esta Fiscalía.

Se servirá V. S. acusar recibo de la presente.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.—José Vallés.

Señor Fiscal de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE ENERO DE 1933

RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles; en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

E M P L E O S	N O M B R E S	NUMERO DE LA CARTERA
Capitán de Caballería, retirado.....	D. Juan Jiménez García.....	3.929
Teniente coronel de Ingenieros.....	José de Arencibia Lebario.....	8.971
Comandante	Miguel Escobar Miranda.....	13.424
Capitán de Infantería.....	Pedro Fernández Fernández.....	16.425
Teniente coronel de la Guardia Civil.	Jesús Ransánz García.....	17.255
Comandante de Artillería.....	Roberto Iglesias Casas.....	19.248
Idem de Infantería.....	Maximiano Infante Romero.....	20.037
Capitán	Cesáreo Calzada Gil.....	32.767
Teniente de la Guardia Civil.....	Francisco Higuera Martín.....	38.420
Idem id. id.	Francisco Pujalte Peralta.....	43.730
Coronel de Infantería. (Reserva.).....	César Muro de Zaro.....	45.570
Teniente de la Guardia Civil.....	Tomás Rodríguez Valadés.....	46.827
Idem id. id.	Antonio Escribano Robles.....	47.368
Capitán de Artillería.....	Lucas del Corral Ruiz-Morón.....	49.018
Teniente de la Guardia Civil.....	Francisco Leiva Petra.....	49.058
Oficial segundo de Oficinas Militares.	José Maestre Vidal.....	50.862
Alférez de la Guardia Civil.....	Hermógenes Hernández Gutiérrez.....	51.182
Idem id. id.	Antonio Torroba Amaya.....	51.192
Idem id. id.	Ángel Pérez Martín.....	51.322
Idem id. id.	Fausto de S. Dámaso García.....	52.408
Idem id. id.	Manuel Esteban Holgado.....	52.542

Madrid, 1 de Marzo de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes y Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

E M P L E O S	N O M B R E S	NUMERO DE LA CARTERA
Alférez de la Guardia Civil.....	D. Anacleto Vallejo González.....	52.957
Idem de Inválidos.....	Fernando de Andrés Martín.....	52.962
Idem de la Guardia Civil.....	Ismael del Pozo Agudo.....	52.963
Auxiliar de taller de Ingenieros.....	Juan Antonio Fernández Medina.....	52.969
Alférez de la Guardia Civil.....	Braulio Fernández Vizcaino.....	52.976
Idem id. id.	Manuel Cimiano Fuentes.....	52.977
Teniente	Antonio Escribano Robles.....	52.978
Alférez de la Guardia Civil.....	Juan Castilla Vidal.....	52.981
Comandante de Caballería.....	Miguel Escobar Miranda.....	52.982
Coronel de Infantería (Reserva.).....	César Muro de Zaro.....	52.988
Alférez de la Guardia Civil.....	Justo Urrez Pablo.....	52.991
Idem id. id.	Ernesto Conesa Aullón.....	52.992
Idem id. id.	Julián Muñana Higuera.....	52.993
Capitán de Artillería.....	Lucas del Corral Ruiz-Morón.....	52.999
Comandante de Infantería.....	Maximiano Infante Romero.....	53.000
Alférez de complemento.....	Carlos Lazcano Rengifo.....	53.001

Madrid, 1 de Marzo de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento	Ramiro Bravo Pérez.....	5.112
Suboficial de Inválidos.....	D. Fernando de Andrés Martín.....	6.135
Sargento	José García Hormán.....	6.136
Cabo	Celso García Rodríguez.....	6.131
Sargento	Angel García Zapico.....	6.235
Soldado	Jesús Lariago Vázquez.....	7.132
Suboficial	D. Gonzalo Creus Verguilla.....	10.205
Idem	José Sánchez Falcón.....	18.278

Madrid, 1 de Marzo de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, número 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Suboficial	D. Gonzalo Creus Verguilla.....	1.760
Soldado	Juan Tormo Navarro.....	24.333
Cabo	Juan Fernández Gómez.....	24.334
Sargento	Angel García Zapico.....	24.335
Soldado	Félix Anchías Lucas.....	24.336
Idem	Fulgencio Cárdenas Moreno.....	24.337
Idem	José Martínez Sánchez.....	24.338
Sargento	Ramiro Bravo Pérez.....	24.339
Idem	José García Hormán.....	24.340
Soldado	Juan Ballesteros Padilla.....	24.341
Cabo, retirado.....	Pedro Calonge Orte.....	24.474
Soldado, retirado.....	Félix Pascual Subías.....	24.808
Cabo	Celso García Rodríguez.....	24.810
Idem	Antonio Martín Arrabal.....	24.811
Soldado	Inocencio Iglesias Agudo.....	24.812
Sargento	Agapito Salobral Labandeira.....	24.813
Cabo	Pedro Trujillo Martínez.....	24.814
Sargento	Rafael Montenegro Díaz.....	24.815
Soldado	José Mendo Castiñeira.....	24.816
Suboficial	D. José Sánchez Falcón.....	24.817
Cabo, retirado.....	Domingo Comín Flor.....	24.875

Madrid, 1 de Marzo de 1933.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 256.

I.—Petionario: D. Juan Sunyé y Bériz, Director comercial de la Sociedad María Paz Nueva Cerámica de Villaverde, S. A., domiciliada en Madrid.

II.—Clase de industria: Fabricación de ladrillos cerámicos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 380.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se considere con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, esta Subsecretaría convoca a concurso para la provisión de las plazas de Administrador del Instituto Nacional de Higiene; Sección de Tuberculosis (encargado de la

Administración de los Sanatorios de Húmera y Alcohete y de la Oficina central); Preventorio de San Martín de Trevejos (Cáceres), con 3.000 pesetas de indemnización; Hospital Sanatorio Iturralde (Carabanchel Bajo); Instituto Nacional del Cáncer (Madrid); Dispensarios Antituberculosos de Madrid; Sanatorio Antituberculoso "El Deleite" (Aranjuez), cuatro meses de funcionamiento; Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles (Alicante); Instituto Nacional de Venereología (seis meses de funcionamiento), y Sanatorio de Malvarrosa (Valencia), entre el personal de la escala técnicoadministrativa del Ministerio y Auxiliares administrativos de la Dirección general de Sanidad.

Dichos Administradores disfrutarán del sueldo consignado en los presupuestos y tendrán derecho a casa-habitación, luz y calefacción, y en los Establecimientos en que se carezca de pabellón vivienda, se concederá como indemnización una cantidad prudencial. También tendrán derecho a 500 pesetas anuales por quebranto de moneda, debiendo expresar en la instancia los solicitantes la garantía que puedan ofrecer.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de este Ministerio durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, esta Subsecretaría convoca a concurso para la provisión de la plaza de Administrador-Depositario del Hospital de Incurables, de ambos sexos, de Toledo, entre el personal de la escala técnica administrativa del Ministerio.

Dicho Administrador disfrutará del sueldo consignado en los presupuestos y tendrá derecho a casa-habitación, luz y calefacción. También tendrá derecho a 500 pesetas al año por quebranto de moneda, debiendo depositar como fianza la dozava parte de la consignación que figura en el presupuesto para dicho Hospital, que en la actualidad es de 75.000 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIONES

De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 28 de Octubre pasado, relativa a la designación con carácter provisional de seis Vocales en el Consejo Superior de Correos, en representación del Cuerpo técnico, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento por que ha de regirse el referido organismo, tengo a bien disponer:

1.º Con esta fecha cesarán los seis Vocales técnicos elegidos por virtud

de la convocatoria anunciada en la circular de 2 de Noviembre de 1932.

2.º Se servirá V. I. convocar a elección para el nombramiento de seis Vocales Consejeros técnicos, los cuales serán elegidos por votación libre y secreta, pudiendo ser electores todos los funcionarios que constituyen el Cuerpo técnico de Correos.

Asimismo serán elegibles todos los funcionarios, salvo aquellos que, por razón de su cargo, formen parte del Consejo.

Para dar el cumplimiento de esta Orden dictará V. I. las de carácter complementario que estime oportunas.

Viva V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Subsecretario de Comunicaciones, Vicepresidente primero del Consejo Superior de Correos, Emilio Palomo.

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre de 1932, de la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, y teniendo en cuenta la plantilla propuesta por el Patronato local de Formación profesional de Cartagena para los servicios de la Escuela Elemental de Trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que continúen prestando servicios en la Escuela Elemental de Trabajo, en la forma que lo vienen haciendo, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y con las remuneraciones que se señalan en esta disposición como minimum, los Profesores de la Escuela Superior D. Antonio Puig Campillo, D. Salvador Gómez Sánchez, D. Eusebio López Martínez, D. Manuel Cánovas Hernández, D. Miguel Acosta Muñoz, D. Blas Cánovas Hernández, don Manuel Gómez García, D. Benito Francisco Ganzo Rodríguez y D. Mariano Benedicto Gómez, así como los Maestros del taller de Mecánica y electricidad, D. Celedonio Masutier Rodríguez y D. José Hernández Sánchez.

2.º Que la plantilla del personal docente y técnico se complete con las Auxiliares de Matemáticas, de Construcción y de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial y con la plaza de Maestro de taller maquinista, que se anunciarán a concurso, las tres primeras dotadas con 1.000 pesetas anuales cada una y la última con 2.000 pesetas, también anuales, con cargo a los fondos del Patronato, debiéndose redactar por éste los correspondientes anuncios con designación de las pruebas a que hayan de ser sometidos los aspirantes y Tribunales que hayan de juzgarlas.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Cartagena.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último; de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y teniendo en cuenta las designaciones hechas por el Patronato local de Formación profesional de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que se confirmen en sus cargos, con las dotaciones que fije el Patronato con arreglo a sus disponibilidades económicas, aunque siempre sobre la base de las fijadas en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, el personal docente que procede de la Escuela Superior de Trabajo, a saber:

D. Manuel Mascareñas Boscasas, don Miguel Codoñer Alegre, D. Julio Milego Díaz, D. José Andreu Tormo, don Ramón Dalmau Moncau, D. Pastor Santamarina Labora, D. Rafael Cort Alvarez, D. Manuel Castillo Quijada, D. Mariano Lagarda Miralles, D. Salvador La Casta España, D. José Igual Ruiz y el Profesor agregado al primer grupo D. Justo Cámara Tecedor, de la plantilla a extinguir este último.

2.º Que igualmente se confirmen en sus cargos los Maestros de taller de la Escuela Superior D. José Cuñar Martín y D. José Espasa Mulet.

3.º Que asimismo se confirme el nombramiento de Jefe de talleres, obtenido por concurso por D. José Giner Martínez, y se declaren vacantes las plazas de Profesor de Dibujo artístico y Modelado y de Maestro del taller de Mecánica, la primera por no ostentar D. Francisco Peris Tamarit nombramiento legal que sea base de su permanencia en dicho cargo, y la segunda por defunción del titular, debiéndose redactar por el Patronato anuncios para la provisión reglamentaria por concurso de méritos y examen de aptitudes.

4.º Que al frente de los servicios docentes de la Escuela de Orientación y Selección Profesional continúen dos Profesores: uno de Enseñanzas Técnicas y otro de Enseñanzas Técnicas prácticas; la primera de esas plazas, vacante en la actualidad, se proveerá por concurso-oposición, y la segunda continuará desempeñada por el Jefe de talleres, D. José Giner Martínez, con la asignación que el Patronato señale; y

5.º Que en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección profesional sean confirmados D. Mariano Lagarda Miralles, D. Francisco Lecha Pallardó y D. José Ros Jiménez, en virtud de sus nombramientos reglamentarios.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valencia.

En cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre último, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, así como la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que los Profesores y Auxiliares numerarios de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, D. Cristino Fernández Villegas, D. José Mañés Jerez, D. Vicente Tarazona Villamazares y don Urbano Domínguez Díaz, sean confirmados en los cargos que desempeñan en la Escuela Elemental, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias con las dotaciones que acuerde el Patronato, siempre que no sean inferiores a los límites establecidos por las citadas disposiciones, y sin que sea preciso expedir contrato de trabajo, ya que la razón de estos cargos provienen de pertenecer al Profesorado de la Escuela Superior.

Que se anuncien a concurso de méritos y examen de aptitudes de las restantes plazas de la plantilla de la Escuela Elemental, excepto la de Francés, provista en propiedad en D. Siro Arenas Rioja, con haberes que abona el Estado.

Una plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Otra de Física y Química.

Otra de Electrotecnia.

Otra de Higiene industrial y Educación física.

Otra de Auxiliar de Matemáticas.

Otra de Auxiliar de Mecánica.

Otra de Auxiliar de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial.

Otra de Auxiliar de Física y Química.

Una de Maestro de Taller de Mecánica.

Otra de Maestro de taller de Electricidad.

Otra de Maestro del Laboratorio de Química.

Una de Profesor de las enseñanzas de Preaprendizaje.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932, en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y teniendo en cuenta las propuestas formuladas por el Patronato local de Formación profesional de Alcoy,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que se confirmen en sus cargos de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo los señores que se expresan a continuación, por razón de serlo de la Escuela Superior, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 2 de Octubre de 1929 y disposiciones complementarias, con las dotaciones que acuerde el Patronato, nunca inferiores al límite establecido por la mencionada disposición: D. José Cort Meritá, D. Vicente Miró Laporta, don Vicente Pascual Pastor, D. Enrique Oltza Codoñer y D. Francisco Gómez Valor.

2.º Que se anuncien para su provisión reglamentaria, por concurso de méritos y examen de aptitudes, las pla-

zas vacantes de Profesor de Nociones de Aritmética y Geometría, Álgebra y Trigonometría y de Nociones de Gramática castellana, y las plazas de Maestros de los talleres de Mecánica, Electricista y Téxtil.

3.º Que se confirmen en sus cargos de Director y Médico de la Oficina de Orientación y Selección profesional a D. Francisco Gómez Valor y a D. Remigio Pascual Gadea, con las dotaciones que fije el Patronato y apruebe la Superioridad con arreglo a las disposiciones económicas de aquél.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Alcoy.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.º de la Orden de 1.º de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se abone la retribución anual de 1.000 pesetas a los Auxiliares meritorios de la Escuela de Trabajo de Madrid, D. José Mohino Alonso, D. Francisco Maroto del Caño, D. Pedro Armisen Torner, D. Santiago García Bellido, D. José Sánchez Serna, D. Jesús Alonso Martínez, D. Arturo Pérez Pérez, D. Antonio Moro Ruiz, D. Joaquín Camacho Rodríguez, D. Enrique Martínez Velasco, D. Carlos del Castillo Leyva, D. Ernesto Vallejo Sandoval, don Luis Romero Porras y D. Adolfo Aguirre Calleja; en total 14.000 pesetas, que deberán satisfacerse por dozavas partes: las nueve primeras a los interesados que se mencionan por los nueve primeros meses del ejercicio en curso, o sea desde 1.º de Enero a 30 de Septiembre de 1933, ya que su nombramiento de Auxiliar caduca en 30 de Septiembre próximo, en que finaliza el curso 1932-1933, y las tres mensualidades restantes a los Auxiliares meritorios que resulten nombrados para el próximo curso 1933-34, por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, con arreglo a las normas establecidas en las disposiciones vigentes; y

2.º Que las expresadas cantidades se libren a justificar a favor del Habilitado que designe el Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, con cargo al crédito consignado en el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932 y teniendo en cuenta los preceptos de la Carta fundacional por que se rige la Escuela Elemental de Trabajo de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que se confirmen en sus respectivos cargos los Profesores de la

Escuela Elemental de Trabajo de Badajoz que se mencionan a seguido, con derecho a un aumento de 120 por 100 sobre sus haberes iniciales; debiéndose expedir el contrato de trabajo reglamentario con efectos económicos que procedan:

D. Adelardo Corvasi Yustias, Profesor de Dibujo artístico, con la dotación inicial de 4.000 pesetas.

D. Angel Zoido Pérez, Profesor de Modelado, Vaciado y Composición decorativa, con 3.500 pesetas.

D. José Doncel Nieto, Profesor de Dibujo industrial, con 3.500 pesetas.

Doña Carmen Lucenqui Pasalodos, Profesora de Dibujo aplicado a las labores, con 2.750 pesetas.

D. Antonio Juez Nieto, Profesor de Composición decorativa, con 2.750 pesetas.

D. Leonardo Rubio Donaire, Auxiliar de Dibujo artístico, con 3.500 pesetas.

D. Jenaro Pejuelo Corchero, Maestro del taller de Carpintería, Ebanistería y Talla, con 2.500 pesetas; y

D. Pedro Casas Menibar, Maestro de taller de torno, con 2.250 pesetas.

2.º Que se declaren vacantes y a proveer por concurso de méritos y examen de aptitudes, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, las siguientes plazas que completan la plantilla de la mencionada Escuela:

Una plaza de Profesor de Instrucción escolar, con 2.000 pesetas de dotación inicial.

Una plaza de Profesora de Instrucción complementaria escolar y Labores femeninas, con la dotación inicial de 1.500 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las anteriores enseñanzas, con la dotación inicial de 1.000 pesetas.

Una plaza de Maestro de taller de Ajuste, Mecánica y Soldadura autógena, con 2.000 pesetas anuales de dotación inicial.

Una plaza de Maestro de taller de Cerrajería y Forja, con 2.000 pesetas anuales de dotación inicial.

Una plaza de Maestra de taller de Corte y Confección, con 2.000 pesetas anuales de dotación inicial.

Una plaza de Profesor encargado de las enseñanzas correspondientes a las Ciencias Físicoquímicas y Tecnología de los oficios, con 2.000 pesetas anuales de dotación inicial.

Una plaza de Ayudante de talleres de Carpintería y Ebanistería, con 1.000 pesetas anuales de dotación inicial.

3.º Que el Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz, como todos los restantes Patronatos de las Escuelas de Trabajo, está autorizado para contratar el personal docente y técnico que con carácter eventual o meramente circunstancial requieran las mayores necesidades del servicio, dando siempre cuenta previa a este Ministerio, para su aprobación, si procede.

Lo digo a usted para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian pa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Villamediana de Iregua	Villamediana de Iregua	Logroño	Logroño	Dimisión
Llanes (Distrito de Llanes)	Llanes	Oviedo	Llanes	Jubilación
Yanguas, Diustes y La Vega-Leria	Yanguas	Soria	Soria	Traslado
Cuevas de Provanco	Cuevas de Provanco	Segovia	Cuéllar	Defunción
Calatañazor, Nafra la Llana, Nódalo, Muriel de la Fuente y La Mallona	Calatañazor	Soria	Almazán y Burgo de Osma	Interina
Tarancueña, Madruédano, Caracena, Valderromán, Losana y Valvenedizo	Tarancueña	Idem	Burgo de Osma	Renuncia
Onís	Onís	Oviedo	Cangas de Onís	Idem

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

El Excmo. Sr. Ministro me comunica, con fecha de hoy, lo que sigue:

Vista la instancia presentada por el Inspector Veterinario del Cuerpo nacional, D. Juan Victoriano Lozano Calvo, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por encontrarse enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio, encontrando justificada la petición, ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario la licencia de un mes que por enfermo solicita, con sueldo entero, la cual se entenderá como prórroga del plazo posesorio.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto de 26 de Enero corriente, artículo 2.º, y disposiciones concordantes, ha dispuesto nombrar a D. Fran-

cisco Plaza de la Peña para el cargo de Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Valencia de Alcántara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Para resolver con carácter general varias consultas presentadas sobre el párrafo primero de la base 22 de la ley de Reforma Agraria,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto, se ha servido disponer lo siguiente:

A, INDUSTRIA Y COMERCIO

ECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.505 9.427	1.200 3.532	4.710 10.016	No. 466	No. Sí.	No Sí	Treinta días..... Idem.....	Servicios unificados. Residencia en Villa de Llanes (existe en otros tres partidos).
1.165 975	1.630 1.300	10.252 341	215 40	No. No.	No No	Idem..... Idem.....	Idem en Yanguas. Servicios unificados.
1.262	1.800	4.500	300	No.	No	Idem.....	Residencia en Calatafazor.
1.851 2.187	1.800 2.038	17.338 7.614	300 344	No. Sí.	No Ferias.....	Idem..... Idem.....	Idem en Tarancueña. Idem en Benia.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

Las prestaciones en metálico o en especie que, por imperativo del párrafo primero de la base 22 de la ley de Reforma Agraria, han quedado abolidas, son todas las provenientes de derechos señoriales, sin tener en cuenta que se hayan adquirido o transmitido a título oneroso o gratuito.

Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector jurídico de este Instituto.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales propietarios, tanto efectivos como suplentes, del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Ecija, y para que puedan entrar en funciones con normalidad.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las entidades comprendidas en el artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y que se consideren con derecho a intervenir en la designación de los cinco Vocales propietarios y cinco suplentes que han de formar parte del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de Ecija, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

2.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrá de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el

Boletín Oficial la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Vuestra ilustrísima, no obstante, resolver. Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced. Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de Jurados mixtos de la Propiedad rústica en la provincia de Teruel, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Teruel, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Teruel, Albarracín, Alíaga, Calamocha, Montalbán y Mora de Rubielos.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase en el mencionado Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica ya indicado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista las instancias presentadas en esta Dirección general so-

licitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Alcañiz y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Alcañiz, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Alcañiz, Híjar, Castellote y Valderrobles.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el mencionado Jurado mixto, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de Jurados mixtos de la Propiedad rústica en la provincia de Madrid, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Alcalá de Henares, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Chinchón.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios

con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase en el mencionado Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica ya indicado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y especificación de la población en que residen.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Navalcarnero, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Navalcarnero, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Getafe y San Martín de Valdeiglesias.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase en el mencionado Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica ya indicado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y especificación de la población en que residan.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Colmenar, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Colmenar, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Torrelaguna y San Lorenzo de El Escorial.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase en el mencionado Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *GACETA DE MADRID*, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica ya indicado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones, y especificación de la población en que residan.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado Mixto de la Propiedad Rústica en Cuenca, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado Mixto de la Propiedad Rústica en Cuenca, con jurisdicción en toda su provincia.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, que han de constituir el referido Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *GACETA DE MADRID*, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social-Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residan.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones,

con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Pamplona, con jurisdicción en Pamplona, Aoz y Estella, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Pamplona, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Aoz y Estella.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con carácter efectivo y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *GACETA DE MADRID*, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones, y especificación de la población en que residan.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Tudela, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Tudela y Tafalla, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Tudela, con jurisdicción en su partido y en el de Tafalla.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 27 de Febrero de 1933 (GACETA de 4 de Marzo de los corrientes) la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido de Badajoz, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Badajoz, Alburquerque, Olivenza y Jerez de los Caballeros,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica antes citado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dediquen los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por los que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de los socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 27 de Febrero de 1933, GACETA de 4 de Marzo de los corrientes, la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Fregenal de la Sierra, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Fregenal de la Sierra, Almendralejo, Zafrá y Fuente de Canto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivos, y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto; y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la

Propiedad rústica antes citado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por los que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población donde residen.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 27 de Febrero de 1933, GACETA de 4 de Marzo de los corrientes, la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Castuera, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Castuera, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Llerena,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica antes citado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por los que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por

el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 27 de Febrero de 1933, GACETA de 4 de Marzo de los corrientes, la reorganización del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Don Benito, con jurisdicción sobre los partidos judiciales de Don Benito, Mérida y Villanueva de la Serena,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica antes citado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios separados, por profesiones y con especificación de la población en que residen.

2.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia la presente Or-

den para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos precedentes. Madrid, 8 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en la provincia de Murcia, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Murcia, con jurisdicción en toda su provincia.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, que han de constituir el referido Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios separados, por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos precedentes. Madrid, 9 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose verificado las elecciones para la designación de Vocales que debían constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Aracena, con jurisdicción en dicho partido, y en el de Valverde del Camino, de la provincia de Huelva, que fueron convocadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por Orden de 29 de Agosto último y para que el referido Jurado pueda constituirse,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase del mencionado Jurado mixto, y a tal efecto se abra un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Aracena, con jurisdicción sobre su partido judicial, y el de Valverde del Camino, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose verificado las elecciones para la designación de Vocales que debían constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Huelva, con jurisdicción en los partidos judiciales de Ayamonte, Moguer, La Palma y Huelva, que fueron convocadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por Orden de 29 de Agosto último, y para que el referido Jurado pueda constituirse,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil.
- b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- d) Fecha de constitución de la entidad.
- e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.
- f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.
- g) Relación nominal de socios, separado por profesiones y con especificación de la población en que residan.

2.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

3.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.